

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº0774-2023-A/MPS

Chimbote, 0 7 A60. 2023

#### VISTO:

El Informe Legal N° 611-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 0566-2022 de fecha 06ENE 2022, presentado por **Ever Antonio DAVILA VERA**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Publica sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;* 

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

DESPACHO DE ALCALDÍA

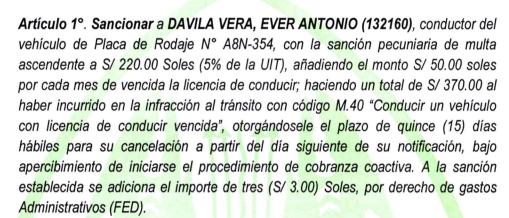
Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



0774

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO 2021, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió.



Artículo 2°. Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en el artículo precedente a CORDOVA ROJAS, JUAN ANTONIO (172870) identificado con DNI / RUC N° 32888835, con domicilio en URB. SAN MARTIN PSJE. MIGUEL GRAU N. 107 SANTA – ANCASH y GONZALES GONZALES, SEGUNDO MARIO (9318403) identificado con DNI / RUC N° 44444187, con domicilio en CERCADO JR. MANCO CAPAC N° 155 Mz. D6 Lte 13 COISHCO – SANTA – ANCASH; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° A8N-354, en el cual se cometió la infracción al transito terrestre;

Artículo 3°. La presente Resolución puede ser impugnada por el interesado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, mediante los medios impugnativos que le faculta la Ley N 27444.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0566-2022 de fecha 06ENE´2022, el administrado **EVER ANTONIO DAVILA VERA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO´2021 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, indicando lo siguiente:

"Que, en el presente caso la resolución que es materia de impugnación, no contiene de una resolución motivada que ilustre a los administrados a una defensa eficaz, lo cual acarrea nulidad e invalidez del recurso impugnado";







0774



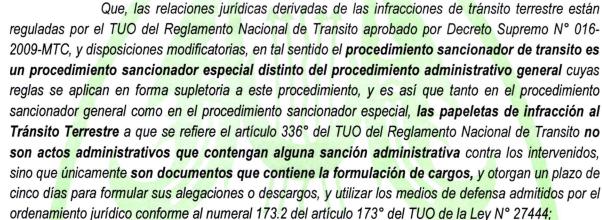
Asimismo, refiere que la Papeleta de infracción contiene vicios que ameritan su nulidad de pleno derecho, por no contener cada uno de los requisitos y exigencias establecidas por Ley;



Por ello, solicita dejar sin efecto y/o declarada NULA la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO'2021, por existir Licencia de Conducir Vigente a la fecha de la infracción, por otro lado haberse transgredido el debido procedimiento y el reglamento de tránsito que establece la ley, también por haber prescrito, caducado y/o extinguido la obligación;

Que, a través del Proveído N° 1158-2023-GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 842-2023/AT-GAT-MPS emitido por el Asesor Tributario para ser elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la atención que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 611-2023-GAJ-MPS de fecha 15JUN'2023 suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica refiere que:





Que, en el presente caso, la parte administrada se ha apersonado ante la administración el 06 de enero del 2022 con la finalidad de presentar Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO 2021, y se observa que la Apelación se ha presentado dentro del plazo establecido en las normas de tránsito vigentes, situación que se ha producido en el presente caso. La parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se atribuye como "No respetar las señales que rigen el transito cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción" y el Tribunal Constitucional ha declarado que "una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la Ley (Art. 196° del C.P.C) fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC. En consecuencia, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación, contra la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO 2021 presentado por DAVILA VERA Ever Antonio;



Que, respecto a la actividad probatoria, el TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General señala en el numeral 173.2 del artículo 173° que "Corresponde a los administrados aportar pruebas" mediante la presentación de documentos e informes, proponer



0774

pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, y en el caso sub examine la parte administrada no ha desvirtuado categóricamente que el cargo que se atribuye como es "No respetar las señales que rigen el transito cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción" y el Tribunal Constitucional ha declarado que: "Una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo", salvo disposición contraria en la Ley (Art. 196° del Código Procesal Civil) Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC.



Que, la administración siguiendo las reglas de sana crítica y atendiendo los hechos y pruebas que se expresan al no haber el administrado sustentado contundentemente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde desestimar las pretensiones, por ser insuficientes de evidencia y convicción para la Administración, ameritándose sancionar la conducta constitutiva de infracción en el presente caso, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Transito anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Código – M.40). Agregándose por ultimo que la Papeleta impuesta por el policía asignado al control de tránsito constituye un acto de imperio o de autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario;



En consecuencia, los argumentos expuestos a manera de excusa absolutoria en el recurso impugnativo de apelación objeto de evaluación legal, respecto a los cargos que le han sido formulados mediante Papeleta de Infracción de Tránsito, se reitera, corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan. En el presente caso, no han sido desvirtuados fehaciente ni categóricamente con ninguna prueba, por lo que el recurso impugnativo debe ser desestimado y confirmarse el acto administrativo recurrido.

Concluye su informe opinando que, se declare Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO'2021, interpuesto por el administrado **DAVILA VERA Ever Antonio**, de acuerdo a los fundamentos facticos de hechos y dispositivos legales vigentes mencionados en el presente informe. Asimismo, confirmar en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO'2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por DAVILA VERA Ever Antonio contra la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO 2021, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.



0774

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 3872-2021-MPS/GAT de fecha 27AGO 2021 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía a DAVILA VERA Ever Antonio, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C: GM GAT Interesado Arch.

Ing. Luis Fornando Gamarra Alor
ALCALPE



CHIMBOTE